



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **066** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **23 MAR 2022**

**VISTOS:** El Oficio N° 0021-2022/GRP-DRSP-43002011, de fecha 06 de enero de 2022, expedido por la Dirección Regional de Salud Piura, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por **AURELIA CRIOLLO LLACSAHUANGA** contra la Resolución Directoral N° 1350-2021/GOB.REG-DRSP-DEGDRH de fecha 29 de diciembre de 2021, y el Informe N° 0312 - 2022/GRP-460000, de fecha 16 de marzo de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, con escrito de fecha 01 de octubre de 2021, **AURELIA CRIOLLO LLACSAHUANGA**, en adelante la administrada, solicitó ante el Director del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II -2, licencia sin goce de remuneraciones ya que su menor Hija Kelly Rosario Lizano Criollo ha sido diagnosticada con LINFOMA HODGKIN TIPO ESCLEROSIS NODULAR ECII + PROGRESIÓN CERVICAL EN PRETANO, tal como se acredita del Informe Médico de fecha 17 de agosto de 2021 (...);

Que, mediante Resolución Directoral N° 1350-2021/GOB.REG-DRSP-DEGDRH de fecha 29 de diciembre de 2021, la Dirección Regional de Salud Piura resuelve otorgar Licencia Sin Goce de Remuneraciones, por el lapso de noventa (90) días a partir del 16 de octubre del 2021 al 31 de enero de 2022 a doña **AURELIA CRIOLLO LLACSAHUANGA**, servidora nombrada de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 17899-2021 de fecha 30 de diciembre de 2021, la administrada interpone ante la Dirección Regional de Salud Piura formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 1350-2021/GOB.REG-DRSP-DEGDRH de fecha 29 de diciembre de 2021;

Que, a través del Oficio N° 0021-2022/GRSP-43002011 de fecha 06 de enero 2022, la Dirección Regional de Salud Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "*Ley del Procedimiento Administrativo General*", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, del análisis del expediente administrativo, obra a folios 25 copia fedateada del cargo de notificación de la resolución materia de impugnación, verificándose que ha sido debidamente notificada a la administrada el **día 29 de diciembre de 2021**, por lo que al haber presentado el





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 066 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 23 MAR 2022

recurso de apelación el día 30 de diciembre de 2021; éste ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de la revisión del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada se verifica que pretende se le otorgue Licencia Sin Goce de remuneraciones por el periodo comprendido desde 16 de octubre 2021 hasta el 31 de setiembre 2022, por motivos particulares, en ese sentido corresponde determinar si el periodo de la licencia sin goce de remuneraciones otorgado con Resolución Directoral N° 1350-2021/GOB.REG-DRSP-DEGDRH de fecha 29 de diciembre de 2021, (90 días) está conforme a la normatividad vigente;

Que, el Manual Normativo Personal N° 003-93-DNP- Licencia y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece en su numeral 1.2.7, que la Licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de 01 año de servicios, para atender asuntos particulares **y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad de servicio;**

Que, la licencia por motivos particulares se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurran doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;

Que, el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que los servidores públicos de carrera tienen derecho a hacer uso de permisos o licencias por causa justificada o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su artículo 115 lo siguiente.- "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio";

Que, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora);

Que, el Informe Técnico N° 807-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 06 de mayo de 2021 sobre la Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 refiere, que la misma es concedida al servidor de carrera o contratado por un plazo que no podrá exceder de noventa (90) días calendario, en un periodo no mayor de un año un (01) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio. Siendo uno de los requisitos, que el trabajador deberá contar con más de un año de servicios; asimismo está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad de servicios;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 066 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 23 MAR 2022

Que, ahora bien teniendo en cuenta el Informe Situacional Actual N° 743-2021 de fecha 18 de noviembre del 2021, de la administrada, se concluye que la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por el lapso de noventa (90) días (16/10/2021 al 13/01/2022), otorgado mediante la Resolución Directoral N° 1350-2021/GOB.REG-DRSP-DEGDRH de fecha 29 de diciembre de 2021, ha sido emitida de conformidad con lo establecido en el Manual Normativo Personal N° 003-93-DNP- Licencia y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP y el literal e), del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado **INFUNDADO**.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los gobiernos regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por AURELIA CRIOLLO LLACSAHUANGA** contra la Resolución Directoral N° 1350-2021/GOB.REG-DRSP-DEGDRH de fecha 29 de diciembre de 2021, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la Resolución a **AURELIA CRIOLLO LLACSAHUANGA** en su domicilio procesal ubicado en Calle Cusco N° 526 – Oficina 205 – Edificio Santa Clara (SANDOVAL&ASOCIADOS), distrito, provincia y departamento de Piura, en modo y forma de Ley; a la Dirección Regional de Salud Piura a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
ENCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO  
Gerente Regional

